

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría EDUARDO AVELLO CONCHA, de fecha 19-10-2017, repertorio 37364, y que corresponde a CONSTITUCION DE SOCIEDAD.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 16 de diciembre de 2024 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_W15CM4-W258035**



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO

Orrego Luco 0153 – Providencia
OT. 1182588

C✓

10.638

diez mil seiscientos
treinta y ocho

O.D.

REP.N° 37.364-2017

3

CONSTITUCIÓN

FUNDACION EDUCACIONAL DON LUIS ENRIQUE

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de octubre del año
dos mil diecisiete, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**,
Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima
Septima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego
Luco número cero ciento cincuenta y tres de la Comuna
de Providencia, comparece: doña **ANA ROSA HORTENSIA**
RAMOS GUTIÉRREZ, peruana, gestora educacional, casada
separada de bienes, cédula nacional de identidad para
extranjeros número catorce millones cuatrocientos
cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y siete guion
cinco, domiciliada en calle Curimón número doscientos
cuarenta y cinco, Comuna de Viña del Mar, región de
Valparaíso, y de paso en esta, en adelante
indistintamente la "Fundadora" o "Fundador", mayor de
edad quien acredita su identidad con la cédula antes

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_W15CM4-W258035

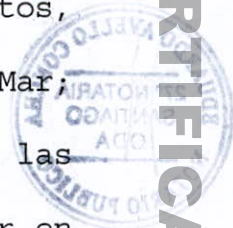




Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_W15CM4-W258035**

mencionada y expone que: manifestando su voluntad de
constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de
lucro, denominada "Fundación Educacional Don Luis
Enrique", cuyos estatutos serán los siguientes: **TITULO**
I: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo
Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin
fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII
del Libro Primero del Código Civil, por las
disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil
quinientos, sobre Asociaciones y Participación
Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición
legal que la reemplace y por los presentes estatutos,
que tendrá como domicilio la Comuna de Viña del Mar,
Provincia y Región de Valparaíso, sin perjuicio de las
sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en
otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de
la Fundación será **"FUNDACIÓN EDUCACIONAL DON LUIS**
ENRIQUE". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación
será la apertura, organización y mantenimiento de
establecimientos educacionales, para impartir la
enseñanza no formal como también formal o regular, en
sus niveles parvularia, básica y media, en todas sus
modalidades educativas y en todas las formaciones
diferenciadas incluidas la humanista científico,

COPIA CERTIFICADA



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO

Orrego Luco 0153 - Providencia

10.639

diez mil seiscientos
treinta y nueve

técnico-profesional, artística y especial, a niños, adolescentes y adultos, dando cumplimiento al sistema educativo chileno, a los fines educativos de la subvención percibida y a sus principios regulados en el derecho educacional vigente. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II: Del Patrimonio.**

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de ocho millones quinientos mil pesos, que la Fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo**

Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones o aportes estatales que ella



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_W15CM4-W258035



COPIA CERTIFICADA

obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:**

Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales.

TITULO III: De los Órganos de Administración. Artículo

Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio de cuatro miembros que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos, que serán designados por la Fundadora o por la o las personas en que ésta delegue mediante instrumento público tal facultad, debiendo al menos tres integrantes del Directorio ser parientes por consanguinidad de la Fundadora. Doña Ana Rosa Hortensia Ramos Gutiérrez será miembro permanente del Directorio, y los demás integrantes del Directorio durarán tres años en sus cargos, pudiendo renovarse y sus miembros ser reelegidos por períodos sucesivos en forma indefinida. Con todo, la Fundadora podrá en cualquier momento remover a cualquiera de los directores antes del vencimiento del plazo del mandato, sin expresión de causa, nombrando un reemplazante provisorio durante el período restante de duración del Directorio, quien se desempeñará en el cargo con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. No podrán



integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio, con excepción de la Fundadora, cesarán en el cargo, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de tres meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El cargo de Presidente del Directorio recaerá siempre en la Fundadora, salvo en el caso indicado en el artículo vigésimo quinto siguiente, en el cual deberá designarse de entre los miembros del Directorio que sea hijo o





hija de la Fundadora. En la primera sesión del Directorio se elegirá de entre sus miembros a un Tesorero y un Secretario, cargos que podrán ser desempeñados por una sola persona. Asimismo, el Directorio podrá designar un Vicepresidente de entre los miembros del mismo quien tendrá las atribuciones que le correspondan al Presidente en los casos de ausencia o inasistencia de éste, pero sin que sea necesario acreditar estas circunstancias ante terceros. En cada caso, y salvo para el cargo de Presidente en tanto éste se ejerza por la Fundadora, el Directorio fijará el plazo de duración de las respectivas designaciones. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, o mediante correo electrónico, enviado con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha de celebración del Directorio; y las que sean

COPIA CERTIFICADA

extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo**

Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de al menos tres directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo**

Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:
a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; **b)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **c)** Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización

COPIA CERTIFICADA



administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; **d)** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; **e)** Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y **f)** Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: **uno)** Adquirir y enajenar, comprar y vender, dar y recibir en arrendamiento, leasing, administración, concesión o comodato toda clase de bienes raíces o muebles, corporales e incorporeales; **dos)** Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento; **tres)** Dar y recibir bienes o derechos de agua en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias o ajenas, posponer, alzar y servir hipotecas constituidas en favor de la Fundación; **cuatro)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores



mobiliarios, derechos, acciones, cuotas de fondos de inversión y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas; **cinco**) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de transacción; **seis**) Celebrar contratos de seguro pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **siete**) Celebrar contratos de cuenta mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; **ocho**) Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales, científicos o técnicos; **nueve**) Celebrar, modificar y poner término a cualquier otro contrato nominado o innominado; **diez**) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; **once**) Efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **doce**)



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV-W15CM4-W258035



COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_W15CM4-W258035**

Pagar todo lo que adeude la Fundación por cualquier motivo y a cualquier título y en general, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones; **trece)** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o conveniente; **catorce)** Constituir servidumbres activas o pasivas; **quince)** Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza y objeto; **dieciséis)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **diecisiete)** Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga como demandante, como demandada o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosa o de

COPIA CERTIFICADA



cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación quedan investidos de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada; contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir; **dieciocho**) Conferir poderes generales o especiales y delegar en todo o parte sus facultades, revocarlas y reasumir esas facultades; **diecinueve**) Representar a la Fundación en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósitos y/o créditos, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, y en general,





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_W15CM4-W258035

efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **veinte)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Fundación corresponden en relación con tales documentos; **veintiuno)** Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se adeuda a la Fundación o pueda adeudársele en el futuro por cualquier persona natural o jurídica, incluso al fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios; **veintidós)** Autocontratar, ya sea comprando para si lo que la Fundación le ha ordenado vender, viceversa, o actuando simultáneamente en representación de dos o más mandantes, ya sea que existan o no intereses antagónicos, sin perjuicio de las limitaciones legales que al respecto existan atendido el objeto de la Fundación; **veintitrés)** Entregar y recibir a las oficinas de Correos y Telégrafos, toda clase de

COPIA CERTIFICADA





correspondencia certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella; **veinticuatro**) Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisan ante todas las aduanas o desistirse de ellas; **veinticinco**) Concurrir y representar a la Fundación ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, ante el Servicio de Impuestos Internos o de cualquier otra clase de autoridades que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **veintiséis**) Realizar todo tipo de operaciones de importación y exportación y de cambios internacionales; **veintisiete**) Representar a la Fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades en

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_W15CM4-W258035**

relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa; presentar y firmar registros de exportaciones, solicitudes anexas, cartas explicativas que le fueren exigidas por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, en general ejecutar todos los actos y realizar todas las acciones conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confieren; quedan especialmente facultados los mandatarios para retirar del Banco Central de Chile toda clase de certificados de valores; y, **veintiocho)** Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y; establecer en convenios y contratos plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabidas, deslindes; otorgando facultades para percibir y/o entregar, para pactar

COPIA CERTIFICADA

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO

Orrego Luco 0153 – Providencia

10.645

diez mil seiscientos
cuarenta y cinco

indivisibilidad pasiva o activa; para novar toda clase de obligaciones; para convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación; para aceptar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de garantías, en beneficio o en contra de la Fundación; para fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; para ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución evicción; y aceptar la renuncia de derechos y acciones; para rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; para exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competan a la Fundación. El Directorio, con acuerdo expreso de su Presidente, podrá delegar la totalidad o parte de sus facultades en ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la Fundación, en uno o más directores o en una comisión de directores, o en otras personas ajenas a la Fundación. Sin perjuicio de las facultades señaladas en el presente artículo, las actuaciones del Directorio deben siempre sujetarse al objeto de la Fundación y a lo establecido en el artículo tercero y siguientes del Decreto con Fuerza de



Ley número dos de mil novecientos noventa y ocho del Ministerio de Educación sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales. **Artículo Décimo Quinto:**

El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación. **Artículo**

Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Representar judicial y

extrajudicialmente a la Fundación; **b)** Convocar y presidir las reuniones de Directorio; **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio; **d)** Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; **e)** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; y **f)** Delegar en terceros sus funciones, ya sea total o parcialmente, lo que deberá hacer mediante escritura pública y sin perjuicio de las delegaciones realizadas por el Directorio. **Artículo**

Décimo Séptimo: El Secretario debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones



de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo**

Octavo: El Secretario tendrá a su cargo además la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe la Fundadora. **Artículo Décimo**

Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, lo cual es sin perjuicio de la delegación de estas funciones por parte del Directorio en gerentes, subgerentes, un tercero o miembro colaborador. **TITULO**

IV: De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo:

El Directorio de la Fundación podrá admitir como





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_W15CM4-W258035**

Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V: Ausencia de la Fundadora. Artículo Vigésimo Segundo:** La Fundadora conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de

COPIA CERTIFICADA

imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en los hijos e hijas de la Fundadora que tengan mayoría de edad, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, excepto para el evento de acordar la disolución de la Fundación, en cuyo caso se requerirá la unanimidad de los hijos e hijas que tengan mayoría de edad de la Fundadora. Para el caso de estar incapacitados los hijos e hijas de la Fundadora para ejercer sus facultades y funciones, estas se radicarán en el Directorio.

TITULO VI: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo

Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por a lo menos tres cuartos, de sus miembros, o con voto favorable del Presidente y un Director, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, a la que deberá asistir un notario o ministro de fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés



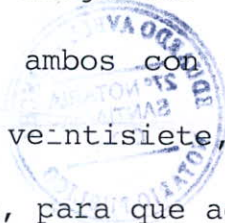
fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de tres cuartos, a lo menos, de los miembros del Directorio, uno de los cuales deberá corresponder al del Presidente, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente Sociedad de Instrucción Primaria de Santiago, Rut, ochenta y dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos guion cuatro, domicilio Phillips número dieciséis, piso diecisiete, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, y a falta de esta a otra definida por acuerdo de la mayoría de los hijos mayores de edad o descendientes en línea directa de la Fundadora, la que en todo caso deberá tener por objeto fines educacionales, y no podrá perseguir fines de lucro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo Primero

Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos



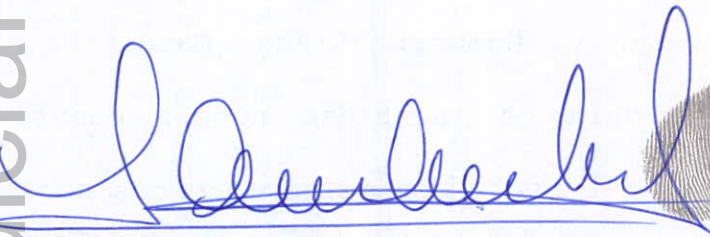
años tres años posteriores al respectivo Registro de la Fundación en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Nombre:** Ana Rosa Hortensia Ramos Gutiérrez, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y siete guion cinco; **Nombre:** Bárbara Andrea Gamboa Ramos, cédula de identidad número diecinueve millones ciento cincuenta y tres mil cuarenta y cuatro guion seis; **Nombre:** Alexis Valentín Gamboa Ramos, cédula de identidad diecinueve millones cuatrocientos noventa mil trescientos sesenta y nueve guion tres; y **Nombre:** Liana Margarita Gutiérrez Polleri, cédula de identidad número cuatro millones novecientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y uno guion K. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Alejandro Vicari Vicari y a don Vicente Tagle Ossa, ambos con domicilio en Apoquindo dos mil ochocientos veintisiete, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que actuando indistintamente cualquiera de ellos solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, y comparezca ante el Servicio de Registro Civil e Identificación que corresponda, facultándolo para aceptar y ejecutar las modificaciones



COPIA CERTIFICADA

que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirle a los estatutos de la Fundación y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.- Minuta redactada por el estudio Fontaine y Compañía.- En comprobante previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY

FE.-



ANA ROSA HORTENSIA RAMOS GUTIÉRREZ



COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_W15CM4-W258035

APROBADO
Por Dcarvajal fecha 11:28 , 16/12/2024

60000